

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

AVISA

Que en la acción popular identificada con el radicado N° 2019-00127 (ley 472 de 1998) presentada por el señor Aulio de Jesús Cabarcas Sarmiento y Otros contra el Municipio de Planeta Rica y la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS se dictó el siguiente auto.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
(Acción Popular).

Expediente: 23 001 33 33 005 2019-00127 00.

Demandante: Aulio de Jesús Cabarcas Sarmiento y Otros.

Demandados: Municipio de Planeta Rica y Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge (C.V.S).

procede el despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar la presente acción popular, cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente encuentra esta Unidad Judicial, que el presente proceso, fue inadmitido mediante auto de fecha (27) de marzo del 2019, en el cual se indicó que el accionante deberá: **i.)** Aportar el documento en el cual solicito que se adopten las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, **ii.)** Dirigir la demanda contra el Departamento de Córdoba y sus pretensiones. **iii.)** Manifestar claramente las pretensiones contra la (C.V.S).

Ahora bien, se observa a folios (29-34) que la parte actora presento escrito de subsanación de las falencias indicadas en el auto anteriormente enunciado, de este modo, como quiera que se cumplió a cabalidad con los demás requerimientos señalados en el auto inadmisorio, pues estos fueron subsanados oportunamente por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda dentro de la acción popular instaurada por los señores Aulio de Jesús Cabarcas Sarmiento y Otros a través de apoderado judicial contra el Municipio de Planeta Rica y la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge (C.V.S), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Municipio de Planeta Rica y al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge (C.V.S), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2° del artículo 13° de la Ley 446 de 1998 respectivamente. Remítasele al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba, copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 *ejusdem*.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a la entidad accionada Municipio de Planeta Rica y Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge (C.V.S) por el término de diez (10) días para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y proponga excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23° de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: INFÓRMESE a los miembros de la comunidad de la vereda la Fortuna perteneciente al Municipio Planeta Rica Córdoba, la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de la localidad y en la Secretaría de este Despacho Judicial, por el termino de 10 días, de conformidad con el artículo 21° de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Personero Municipal de Planeta Rica.

SEXTO: Con cargo a la entidad demandante, informar mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad del Municipio de Planeta Rica Córdoba que puedan estar afectados por los hechos que motivan la presente acción.

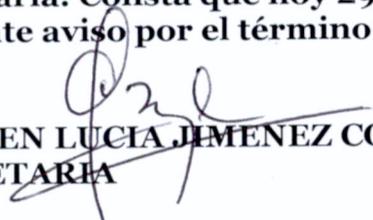
SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103° del CPACA, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° _____ DE HOY 03/05/2019 A LAS 8:00 A.M.
ELÍAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO SECRETARIO

Secretaria. Consta que hoy 29 de mayo de 2019 a las 8:00 am se fija el presente aviso por el término de 10 días


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA